

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 28 de febrero de 2024 correspondió por reparo amparo de pobreza solicitado por Diana Patricia Castaño Rodríguez, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO	17873408900120240008900
SOLICITANTE	Diana Patricia Castaño Rodríguez

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Diana Patricia Castaño Rodríguez solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de "imposición de servidumbre eléctrica", declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la abogada Daniela Giraldo Hurtado, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico danygiraldo77@gmail.com.

Se advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del en el artículo 154 ibidem, según el cual “el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a Diana Patricia Castaño Rodríguez el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la abogada Daniela Giraldo Hurtado, como su apoderada para que represente sus intereses en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la abogada Daniela Giraldo Hurtado lo contenido en el

artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 4 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 031



Juliana Arias Escobar
Secretaria